



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MEMORIA, LA CONVIVENCIA Y LOS DERECHOS HUMANOS, GOGORA Y EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE PARA LA REPRODUCCIÓN E INCORPORACIÓN A LA INTRANET CORPORATIVA DE PARES Y AL REPOSITORIO DIGITAL GOGORA DE FONDOS DOCUMENTALES SOBRE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PAÍS VASCO DURANTE LA GUERRA CIVIL Y EL FRANQUISMO, CONSERVADOS EN EL CENTRO DOCUMENTAL DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE SALAMANCA.

57/2023 IL - DDLCN
NBNC_CCO_3260/23_55

I. ANTECEDENTES

El Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, Gogora, solicita a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, el informe de legalidad respecto del acuerdo indicado en el título del encabezamiento.

La solicitud se acompaña del borrador del Convenio de Colaboración a suscribir entre Gogora y el Ministerio de Cultura y Deporte en el ámbito de la memoria democrática; la memoria justificativa del mismo, la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, así mismo, se aporta el informe de la asesoría jurídica de dicho instituto.

El presente informe se emite de conformidad con el artículo 14.1, letra a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, y artículo 13.1.b, del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que determina la preceptividad del presente informe en relación con los Protocolos Generales.

II. LEGALIDAD

Primero.- El artículo 13.3 del Decreto 144/2017, establece la obligación de remitir para el informe preceptivo de esta Dirección, el expediente completo en el que básicamente debe constar una memoria resumen con el texto definitivo de la iniciativa y el informe jurídico departamental, antecedentes normativos y jurisprudenciales, otros informes legalmente preceptivos, si los hubiera, así como consultas formuladas y datos de interés que permita conocer el proceso de elaboración en este caso del Convenio.

Constan el borrador del Convenio de Colaboración, la memoria justificativa, el informe jurídico que la asesoría jurídica de Gogora y el borrador de propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno de conformidad con el art. 13.3 y 7 del mencionado Decreto. Todos los documentos mencionados cumplen perfectamente con su finalidad, remitiéndonos en el presente informe al informe jurídico de la asesoría jurídica de Gogora donde se realiza un análisis exhaustivo de la legalidad del convenio.

Segundo. - Como bien se expone en el propio texto del convenio objeto de estudio, la presente colaboración tiene su base legal en la legislación vigente en la materia, así como en los instrumentos que regulan a los sujetos firmantes.

La legislación sobre Patrimonio Histórico Español y de Patrimonio de las Administraciones Públicas prevé la formalización de convenios para desarrollar la función pública de difusión, conservación y defensa de la integridad del Patrimonio Documental español.

No obstante, el impulso más reciente a la colaboración interadministrativa y con otras instituciones públicas y privadas en la materia que nos ocupa ha venido de la Ley 20/2022, de 19 de octubre de Memoria Democrática.

En cuanto a la adecuación de la firma de este convenio con las funciones previstas para los sujetos, se expone claramente en el convenio y en la documentación que lo acompaña que encaja perfectamente.

En el caso del el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos- “Gogora”, este tiene como función principal, según su norma de creación, precisamente la siguiente: *“gestionar la conservación, investigación, difusión y educación de los valores democráticos y éticos de esa memoria sobre verdad y justicia, así como promover y garantizar la participación de la ciudadanía en el mantenimiento de este patrimonio”*.

A su vez, la parte expositiva del convenio señala que “Gogora” está llevando a cabo un proyecto de investigación denominado *“Informe-base de vulneraciones de derechos humanos durante la guerra civil y el franquismo (1937-1978)”*, para

cuya investigación necesita tener acceso y consultar documentación dispersa en diferentes archivos, como el que es objeto del presente convenio.

La necesidad de acceder a este tipo de archivos tiene su reflejo en el *Plan de Actuación de “Gogora” 2020-2024* donde se recoge, entre sus acciones, *“promover convenios con los archivos y centros de documentación de Euskadi y fuera de Euskadi”*.

Tercero. - En relación a la naturaleza jurídica del instrumento objeto de estudio, la definición de lo que es y debe ser considerado un convenio de colaboración se encuentra en el artículo 47.1, párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y dice así:

“Artículo 47. Definición y tipos de convenios.

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.”

En el presente convenio de colaboración es clara la existencia de compromisos jurídicos concretos y exigibles, y así se hace constar expresamente en las

cláusulas tercera y cuarta del borrador de convenio y en la documentación referida al mismo.

Tampoco existe duda alguna sobre los sujetos firmantes, siendo una Administración Pública y un organismo autónomo integrado en la Administración institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En cuanto al fin común de interés público para el que se deben suscribir estos convenios, también queda suficientemente acreditado en el expediente administrativo del presente convenio.

En definitiva, es claro que estamos ante un convenio de colaboración definido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y por consiguiente estará sujeto a la regulación prevista para los convenios en esta ley.

Cuarto. - En cuanto al contenido necesario de los convenios regulado en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el borrador de convenio objeto de análisis cumple los mismos. Nos parece correcta la mención que realiza el informe jurídico de la asesoría jurídica de Gogora, donde se señala que no consta la última parte del requisito del art. 49 letra “e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, **los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento**”.

El Convenio desarrolla a la perfección las cuestiones esenciales del mismo en sus catorce cláusulas: Objeto del Convenio; Condiciones general del objeto del Convenio; Compromisos del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos “Gogora”; Compromisos del Ministerio de Cultura y Deporte; Finalidad de la reproducción; Financiación; Difusión; Protección de datos de carácter personal; Vigencia y modificación del Convenio; Comisión de seguimiento; Causas de resolución del Convenio; Consecuencias en caso de incumplimiento del Convenio; Transparencia y acceso a la información pública; y, Naturaleza del Convenio. Interpretación y Jurisdicción.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los datos o la información contenida en los archivos, es preciso señalar que estamos ante fondos documentales de especial relevancia para la investigación y la reparación relacionados con la guerra civil. La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, establece, entre las funciones del CDMH, la puesta a disposición de las personas interesadas en su consulta, de los investigadores e investigadoras y de la ciudadanía en general, de sus fondos, documentales y bibliográficos, mediante cuantas actividades de difusión de naturaleza científica, cultural, pedagógica o museística sean necesarias”.

La cláusula quinta deja claro, al regular la finalidad de la reproducción, el pleno sometimiento de la misma a la normativa vigente en materia de acceso a archivos; la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso. Así como la normativa vigente en materia de protección de datos.

La cláusula octava del texto del convenio señala que el convenio no supone cesión de datos personales.

Quinto. - Las cláusulas primera y segunda detallan **el objeto del convenio** y los medios con los que se va a llevar a cabo. Para ello prevé que Gogora llevará a cabo la contratación del personal necesario, quien llevará a cabo las actuaciones previstas en la sede del CDMH y en qué condiciones.

También se prevé la posibilidad de una incorporación futura mediante Adenda del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en igualdad de condiciones que el resto de firmantes. Los compromisos de este se establecerán en la propia Adenda. Es importante señalar que, cuando se amplíe el objeto de este convenio (mediante esa Adenda) a la información relativa a ciudadanos con vecindad en otras Comunidades Autónomas y provincias distintas de las vascas, los trabajos se realizarán con personal contratado al efecto por el Ministerio de Cultura y Deporte y con cargo a sus presupuestos.

Sexto. - Como venimos señalando son claros los compromisos de las partes en el convenio y en el informe jurídico de la asesoría jurídica de Gogora, por lo cual nos remitimos a lo allí expuesto.

Séptimo. - En cuanto a la tramitación del presente convenio de colaboración, una vez más, como en todas las demás cuestiones nos remitimos al informe jurídico de la asesoría jurídica de Gogora, donde se señala la normativa aplicable y los trámites por ella exigidos.

Por un lado, será de aplicación en cuanto legislación básica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta ley remite a la

legislación autonómica en nuestro caso el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Queda acreditado en el expediente el cumplimiento de los trámites preceptivos para la tramitación del presente convenio de colaboración.

Afirma el informe jurídico que *“dado que el convenio carece de contenido económico directo, no estará sujeto a fiscalización previa por parte de la Oficina de Control Económico”*.

El convenio prevé que *Gogora* se compromete a aportar los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de los trabajos. No obstante, estos gastos se instrumentarán por los cauces contractuales debidos y sus trámites preceptivos, por lo cual no hace necesaria la fiscalización previa de la Oficina de Control Económico del presente convenio.

III. CONCLUSIONES

Nuestro informe es favorable con las observaciones realizadas.